

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 26 de abril de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00121-00, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELIZABETH PAOLA DEL VICCHO ROJAS** en contra de **PH MEDICAL S.A.S**: RAD: 47-001-31-05-002-2021-00121-00.

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **ELIZABETH PAOLA DEL VICCHO ROJAS en contra de PH MEDICAL S.A.S**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la demanda debe contener los siguientes requisitos:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere del caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. la indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. los fundamentos y razones de derechos.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba**
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

En nuestro caso, al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

- a. Se solicita en la demanda se condene al pago de las cesantías, primas de servicios, vacaciones, y horas extras durante el periodo comprendido entre el primero de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021, sin realizarse

las operaciones matemáticas para cuantificar el valor en que ascienden el valor de estas pretensiones. Por otra parte, se solicita de igual forma la sanción moratoria por el no pago de las cesantías de los años 2019, 2020, 2021, pretensión que se repite dos veces en las pretensiones sexta y séptima, no existiendo claridad si en la primera se refiere a la sanción establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y en la otra a la contemplada en el artículo 65 del CST y SS., y las pretensiones quinta y octava que también repite. Por lo cual se le ordena al togado que esclarezca sus pretensiones, y realice las operaciones aritméticas para su estimación.

b. También se aprecia que en el acápite de pruebas no se relaciona el anexo denominado “convenio de adscripción para asistencia en salud de pacientes a domicilios” que se aporta con la demanda. De otro lado, si bien se indica en este acápite que se aporta la copia de la cédula de ciudadanía de la actora, no se allegue este anexo en la demanda, y algunas documentales se encuentran borrosas o ilegibles, razón por la cual se le ordena al profesional del derecho que subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anterior, es necesario que el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, haga el envío simultáneo al extremo demandado, según los términos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Además deberá hacer dicha subsanación en un nuevo escrito demandatorio sobre los puntos señalados, esto con la finalidad de evitar confusiones, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a las demandadas.

TECERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. MILTON ALONSO CASTRO PADILLA como apoderado judicial de la demandante ELIZABETH PAOLA DEL VICCHO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



